



---

Cooperativa Cumbre de la Cordillera Ltda.

## REGLAMENTO GENERAL DE SOLIDARIDAD

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º.** El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las condiciones para el otorgamiento de los beneficios de solidaridad, en concepto de premios y subsidios, incluyendo los otorgados por el servicio de salud de MediCoop y FarmaCumbre.
- Art. 2º.** Los premios o subsidios serán otorgados a solicitud de la parte interesada que será recibida bajo acuse por mesa de entrada de la Cooperativa. El plazo caducará a los sesenta (60) días calendarios, a partir del día siguiente de ocurrido el hecho.
- Art. 3º.** Podrán acceder a los premios y subsidios establecidos en este reglamento, aquellos socios que cumplan los siguientes requisitos:
- Haber presentado los recaudos exigidos para cada caso en particular.
  - Estar al día con la cuota de solidaridad en el momento en que ocurra el hecho que motiva el subsidio o premio solicitado (entendiéndose que el socio tiene tiempo de pagar su cuota de solidaridad hasta el último día de cada mes).
  - Estar al día con los demás compromisos asumidos con la Cooperativa en el momento de presentar la solicitud.
  - En todos los casos el socio debe contar con al menos un (1) año de antigüedad.
- Art. 4º.** Si a la fecha de ocurrido el hecho que motiva la solicitud del premio o subsidio, el socio se halla en mora con una cuota de solidaridad, el mismo podrá acceder al 80 % del monto que corresponda para cada caso particular y en caso de hallarse en mora con dos cuotas de solidaridad podrá acceder al 60 % del monto respectivo.

### CAPÍTULO II

#### PREMIO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN PLENA

- Art. 5º.** Se establece un premio al socio por cada hijo nacido vivo o adoptado plenamente de guaraníes quinientos mil (₡ 500.000).
- Art. 6º.** Para acceder al premio se debe presentar:
- Solicitud proveída por la Cooperativa y firmada por el solicitante. Si ambos padres son socios, deberán presentar la solicitud por separado.
  - Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil.
  - Sentencia judicial de adopción plena, en caso de adopción.
- Art. 7º.** Además, se establece un descuento, en concepto de solidaridad, del 30 % del costo del parto en el Sanatorio MediCoop, siempre y cuando la madre haya realizado sus controles prenatales con los profesionales médicos del Sanatorio, con una antelación de por lo menos tres meses a la fecha del parto.

### CAPÍTULO III



---

### PREMIO POR NACIMIENTO EN PARTO POR CESÁREA

**Art. 8º.** Se establece un premio al socio por cada hijo nacido vivo en parto por cesárea de guaraníes setecientos mil (₡ 700.000). Si ambos padres son socios, solo la madre tendrá derecho a este premio.

**Art. 9º.** Para acceder al premio se debe presentar:

- a) Solicitud proveída por la Cooperativa y firmada por el solicitante.
- b) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil.
- c) Certificado de internación del sanatorio u hospital que deberá contener los siguientes datos:
- d) Fecha de expedición.
- e) Días y fechas de internación.
- f) Datos del médico tratante.
- g) Diagnóstico del médico tratante.
- h) Firma del médico tratante.
- i) Sello y firma del responsable del Sanatorio u Hospital.
- j) En caso de que el certificado de internación no sea elaborado en recetarios impresos, se exigirá además el sello del médico tratante.

**Art. 10º.** Además, se establece un descuento, en concepto de solidaridad, del 30% del costo del parto en el Sanatorio MediCoop, siempre y cuando la madre haya realizado sus controles prenatales con los profesionales médicos del Sanatorio, con una antelación de por lo menos tres meses a la fecha del parto.

### CAPÍTULO IV PREMIO POR MATRIMONIO

**Art. 11º.** Se establece un premio de guaraníes quinientos mil (₡ 500.000) para el socio que contrae matrimonio.

**Art. 12º.** Para acceder al premio se debe presentar:

- a) Solicitud proveída por la Cooperativa y firmada por el solicitante. Si los contrayentes son socios, deberán presentar la solicitud por separado.
- b) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil.
- c) Copia de Cédula de Identidad del solicitante.

### CAPÍTULO V SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE SOCIO

**Art. 13º.** Se asistirá con guaraníes setecientos mil (₡ 700.000) a quien justifique haber asumido los gastos mortuorios del socio fallecido.

**Art. 14º.** Para acceder a este subsidio se debe presentar:

- a) Solicitud proveída por la Cooperativa y firmada por el solicitante.
- b) Certificado de Defunción expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil.
- c) Cédula de Identidad del fallecido.
- d) Copia de Cédula de Identidad del solicitante.
- e) El parte médico expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el que debe constar la causa del deceso.



- f) Parte policial (en caso de que la muerte haya sido accidental).
- g) Factura de compra del féretro a nombre del solicitante.

## **CAPÍTULO VI**

### **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL SOCIO**

**Art. 15º.** Se asistirá al socio por el fallecimiento de cónyuge, hijos menores de dieciocho (18) años y/o padres del socio, con guaraníes quinientos mil (₡ 500.000).

**Art. 16º.** Para acceder a este subsidio se debe presentar:

- a) Solicitud proveída por la Cooperativa y firmada por el solicitante. En caso de que varios socios se hallen afectados por este hecho al mismo tiempo, deberán presentar la solicitud por separado.
- b) Cédula de Identidad del fallecido.
- c) Copia de Cédula de Identidad del solicitante.
- d) Certificado de Defunción expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil.
- e) Certificado de matrimonio si falleciere su cónyuge; de nacimiento del hijo si el fallecido fuere el hijo; de nacimiento del socio si el fallecido fuere el padre. En caso de hijo nacido muerto deberá presentarse la constancia expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**Art. 17º.** No se subsidiará la muerte ocasionada por suicidios, revoluciones, motines, guerras, epidemia generalizada.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL SISTEMA COOPERATIVO DE ASISTENCIA MÉDICA (MediCoop y FarmaCumbre)**

**Art. 18º.** Mediante el Sistema Cooperativo de Asistencia Médica, la Cooperativa brindará al socio y a su grupo familiar, subsidios en servicios de asistencia médica ofrecidos por el Sanatorio MediCoop y por compra de medicamentos en la Farmacia FarmaCumbre, señalados en este reglamento.

**Art. 19º.** Los subsidios mencionados en este capítulo serán cubiertos por el Fondo de Solidaridad.

**Art. 20º.** Para acceder a estos subsidios los socios deberán:

- a) Haber pagado sus cuotas de solidaridad hasta el mes anterior a la utilización del servicio.
- b) Tener una antigüedad mínima de 3 meses como socio.

**Art. 21º.** Se considera Grupo Familiar del socio a los siguientes parientes: su cónyuge, sus hijos solteros menores de dieciocho (18) años de edad, y sus padres mayores de setenta (70) años.

**Art. 22º.** Los subsidios para asistencias médicas a las que tendrán derecho el socio y su grupo familiar, en forma gratuita en el local del Sanatorio MediCoop, son los siguientes:

- a) Dos consultas mensuales en Clínica General o Pediatría. Las consultas pediátricas gratuitas serán para menores de trece (13) años.
- b) Primeros Auxilios y Enfermería sin incluir insumos ni medicamentos, tales como:
  - 1) Aplicaciones I.M. (intramuscular), I.V. (intravenosa),
  - 2) Nebulizaciones,



- 
- 3) Toma de presión,
  - 4) Curaciones.
  - c) Consultas de Urgencias.
  - d) Una consulta Odontológica al mes.
  - e) Estudio Electrocardiograma simple, uno al mes para el socio titular, cónyuge y padres mayores de setenta (70) años.

**Art. 23º.** Las consultas en especialidades médicas, cirugías e internaciones, tendrán un descuento del 30 % sobre las tarifas normales para los socios titulares y sus hijos menores de dieciocho (18) años. Los estudios de imágenes de mamografía tendrán un descuento de 30 %, y los de radiografía, tendrán un descuento de 20 %, para los socios titulares.

**Art. 24º.** Las compras de medicamentos en la Farmacia FarmaCumbre tendrán descuentos exclusivos para socios de la cooperativa, a ser definidos de acuerdo a la procedencia y a la naturaleza del medicamento.

**Art. 25º.** Los descuentos aplicados a las asistencias médicas y a las compras de medicamentos de los socios serán subsidiados por el Fondo de Solidaridad.

**Art. 26º.** Los casos no previstos en este capítulo serán resueltos por el Consejo de Administración en cada caso.

---

*Reglamento modificado y aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 19 de noviembre de 2020, según acta N° 416.*